

**LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION EN LOS
PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR PARTE DEL
MINISTERIO PUBLICO Y JUZGADOS DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUNO EN LOS AÑOS 2010- 2011**

Carmen A. Ccaso Gutierrez *

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Art. Recibido: 01/10/2019

Art. Aceptado: 04/11/2019

Art. Publicado: 30/12/2019

* escorpio24cg@hotmail.com

RESUMEN:

Este trabajo de investigación tiene como título: “LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUNO EN LOS AÑOS 2010-2011”, enmarcado en la normatividad vigente, entre ellas la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, y su objetivo es determinar si las medidas cautelares y de protección dictadas por el Ministerio Público y confirmados por los juzgados de familia de la ciudad de Puno en los procesos de violencia familiar son oportunas y eficaces, como variables principales tenemos las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar y los Órganos competentes, con la finalidad de reducir la violencia familiar en la ciudad de Puno, cuyo propósito es trascendental, por cuanto como es de conocimiento público en nuestro país la violencia familiar es alarmante por sus múltiples manifestaciones que ponen en riesgo la unidad familiar, y por ello se cree que se encuentra justificada la presente investigación. Los resultados que se presenta es que se tiene que las medidas de protección son actitudes que toma en cuenta el Estado a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, que deben tender a ser eficaces, la falta de medidas drásticas por incumplimiento de estas medidas impide el cese de la violencia, también estos casos de violencia familiar debe de considerarse en las comunidades andinas o pueblos indígenas a fin de que en forma autodeterminativa solucionen sus problemas y debe dictarse nuevas medidas de protección acordes con nuestra realidad.

Palabras Claves: Actitudes, Aplicación adecuada, Estado, Medidas cautelares, Drásticas, órganos competentes, Protección, Violencia familiar.

ABSTRACT:

This research is titled: "PRECAUTIONARY MEASURES PROTECTION AND PROCESSES FAMILY VIOLENCE BY PROSECUTORS AND COURTS OF FAMILY OF THE CITY OF PUNO IN THE YEARS 2010-2011", set in the current regulations, including including the Law No. 26260 "Law on protection Against family Violence", and aims to determine whether the precautionary and protective measures issued by the Public Ministry and confirmed by the family courts of the city of Puno processes family violence are timely and effective, as the main variables have the precautionary and protective measures in the processes of family violence and the competent bodies, in order to reduce family violence in the city of Puno, whose purpose is transcendental, inasmuch as it is public knowledge in our country, domestic violence is alarming for its many manifestations that threaten the family unit, and it is believed that the present investigation is justified. The results presented is that has to protective measures are attitudes that takes into account the state to protect victims of domestic violence, which must strive to be effective, the lack of drastic measures for breach of these measures prevents the cessation of violence, also these domestic violence cases should be considered in Andean communities or indigenous so that as autodeterminativa people solve their problems and should be issued new protective measures in line with our reality.

Keywords: Attitudes, adequate Application, State, Precautionary Measures, Drastic, bodies, Protection, Family Violence

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación científica, tiene como propósito determinar si, la normatividad vigente, entre ellas la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” es oportuna y eficaz a fin de hacer idónea la aplicación adecuada de la misma, por parte de los Órganos competentes, la que debe lograr reducir la violencia familiar en la ciudad de Puno.

El presente trabajo tiene como universo la ciudad de Puno, periodo 2010-2011, y pretendo demostrar que tanto normativamente, como también por ciertos prejuicios como el machismo y la desidia, no se cumplen en forma efectiva las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima por parte del Ministerio Público así como por los Juzgados Especializados de Familia.

Por ello pretendo demostrar que no hay oportunidad ni eficacia, y que ello genera que no se reduzca la violencia familiar que en nuestra región es alta, y que el sistema legal resulta siendo casi un obstáculo para quienes esperan alcanzar justicia por ser víctimas de violencia familiar.

El presente trabajo apunta responder ¿Cuán oportunas y eficaces son las medidas cautelares dictadas por el Ministerio Público y confirmados por los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno en los procesos de violencia familiar?

El planteamiento del problema hace referencia cómo está en nuestro país la violencia familiar como fenómeno social, el mismo que ha alcanzado cifras alarmantes, situación que repercute y afecta al desarrollo integral de la persona y la propia estructura de la sociedad, como se evidencia en las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público y que luego son formalizadas ante los Juzgados de Familia.

En la realidad este fenómeno se plasma a través de la violencia psicológica, la violencia física y la violencia sexual. Consecuentemente, la violencia psicológica se puede realizar a través de la coerción, la amenaza, el control económico de la víctima, el control de la socialización de la víctima, el poder del varón para tomar decisiones, la instrumentalización de los niños, minimizar, negar o culpar a la víctima, aislarla, el abuso emocional o la intimidación contra la víctima; así como la violencia física.

Ante esta realidad, el Estado ha emitido la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar para contrarrestar este problema social, sin embargo este fenómeno social no se detiene debido a que las medidas dictadas por el Ministerio Público y confirmadas por el Poder Judicial, no están cumpliendo su rol de protección. La violencia familiar es percibida como un asunto de naturaleza pública y social y como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas.

Como objetivo general se tiene: Determinar si todas las medidas cautelares y de protección dictadas por el Ministerio Público y confirmados por los juzgados de familia de la ciudad de Puno en los procesos de violencia familiar son oportunas y eficaces; y como objetivos específicos los siguientes:

- Establecer si las medidas cautelares y de protección son dictadas de manera oportuna por el Ministerio Público y confirmados por los Juzgados de Familia de la ciudad de Puno en los procesos de violencia familiar .

- Analizar desde el punto de vista jurídico cuan eficaces son dichas medidas cautelares y de protección.
- Plantear alternativas de solución al problema de la falta de oportunidad y eficacia en las medidas cautelares y de protección sobre violencia familiar

La justificación del presente trabajo de investigación es conveniente porque sirvió para determinar si la normatividad vigente, es conocida por la población. Relevancia social: Ayudó a conocer la realidad en que se encuentra en la ciudad de Puno, respecto a la violencia familiar. Implicaciones prácticas: permitió descubrir donde se encuentran las posibles deficiencias para la solución de la violencia familiar y, según el caso, se pueda adoptar las medidas de protección que más se adecuen al caso concreto para resolver la violencia familiar de la ciudad de Puno; y valor teórico: La presente investigación llenará algún vacío del conocimiento, por cuanto nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos.

Como hipótesis de la investigación se tiene que las medidas cautelares y de protección, dictadas por el Ministerio Público y confirmados por los juzgados de familia de la ciudad de Puno en los procesos de violencia familiar se evidencian deficiencias falta de oportunidad e ineficacia relacionadas a oportunidad y eficacia y como hipótesis específicas las siguientes:

- El accionar del Ministerio Público y de los juzgados de familia para proteger a la familia de la violencia no se ajustan a los plazos establecidos, haciendo vulnerable la estabilidad de la familia.
- Las medidas cautelares y de protección dictadas por el Ministerio Público y confirmadas por los Juzgados de Familia de Puno, en los procesos de violencia familiar no son efectivas, debido a las carencias de la propia legislación y a la falta de mecanismos adecuados para implementarlos lo que dificulta el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

RESULTADOS Y DISCUSIONES

De la parte cuantitativa: La inoportunidad e ineficacia de las medidas de protección y medidas cautelares, como primera variable: Como resultado de la aplicación de los cuestionarios a los Fiscales de Familia reconocen que es alta la violencia familiar en la Región Puno, el Juez de Familia señala que se requiere mejorar la normas en cuanto a medidas de protección y medidas cautelares para hacerla más eficaz. Los abogados indican la ineficacia en la norma sobre las medidas de protección y medidas cautelares.

En la revisión de los expedientes: respecto a las medidas de protección dictadas por el Fiscal de la Fiscalía de Familia, solo en 15 procesos dicto las medidas de protección de 93 expedientes que representa el 16% de lo que se desprende que estas medidas no fueron dictadas en forma oportuna, ya que el 84% aproximadamente de víctimas de violencia familiar no son protegidas por la Ley y quedan al desamparo. En relación a la ineficacia de la medida cautelar dictada por el Fiscal Provincial de familia, radica en que se dicta pero no se hace un seguimiento para su ejecución esto debido a la carga procesal del Fiscal y a pesar de que cuenta con el apoyo de la Policía no se toma esa decisión de dar el seguimiento para la ejecución de la medida cautelar, con el fin de cautelar la integridad

física de la víctima. Referente a la obligatoriedad del dictado de estas medidas de por el Fiscal Provincial de Familia, se encuentran libradas a su criterio discrecional.

De la parte cualitativa la variable dos: doctrina y legislación sobre violencia familiar, datos y normatividad sobre medidas de protección y medidas cautelares.

La realidad de la Violencia Familiar en datos: La violencia familiar en Puno, afecta a setenta mujeres de cada cien mujeres. El 74.3% de mujeres ha sufrido alguna vez violencia familiar, el 69.4% ha sufrido violencia psicológica, el 44.3% violencia física y el 14.1% violencia física y sexual. De acuerdo a esta cifra a nivel regional tenemos más alto porcentaje que del nacional. (ENDES 2013). Según los servicios existentes: Los servicios que prevé la ley de protección frente a la violencia familiar están pensados para zonas urbanas y no para las zonas rurales. Muchas de las instancias previstas en la norma no existen en estas zonas, la única instancia cercana es la comisaría. El Centro de Emergencia Mujer solo funciona en Puno y Juliaca.

Sanción a agresores y reparación: El proceso de violencia familiar, impone sanciones mínimas para estos casos. Una apreciación generalizada es que la ley es «letra muerta» y que los propios agresores se burlan de la misma porque saben que si no la cumplen no tendrán una sanción efectiva. Así mismo no existe una reparación y la mayoría de los procesos culminan en una conciliación ante el juez de familia

Barreras normativas: A pesar de las modificaciones que se han dado a la legislación, sobre prevención y atención de la violencia familiar, vemos que son pocos los procesos que llegan efectivamente a tener una sanción efectiva por parte del aparato judicial. Los procesos que requieren prescripción médica más de diez días de inhabilitación, son pasibles de llegar a un proceso penal y por lo tanto a tener una sanción efectiva. Respecto a la violencia psicológica, casi nunca llega a un juzgado penal ya que los médicos rara mente consideran que la incapacidad sufrida sea mayor de 30 días. Barreras políticas: Las políticas implementadas y los programas que se han dado, en materia de prevención y atención a la violencia familiar a través del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, son ambiciosos y de gran perspectiva; sin embargo, el Ministerio no cuenta según ROTONDO (1998) «con el papel que le corresponde como organismo rector y normativo en la formulación y desarrollo de políticas y programas que promuevan la igualdad, ni presupuesto suficiente.

Áreas prioritarias para la reforma de la ley: Human Rights Watch ha identificado seis áreas prioritarias para la reforma de la ley y la práctica. En primer lugar, la Ley de Violencia Familiar ha de prohibir todas las formas de violencia familiar. Esto significa que la ley ha de contener una definición inclusiva de la familia y las relaciones íntimas, se debe reconocer la violación marital como un tipo de violencia familiar, y se deben contemplar explícitamente formas específicas de violencia psicológica, además de las amenazas graves y la coacción. En segundo lugar, el empleo de la conciliación en los casos de violencia familiar debe ser una alternativa que se ofrece a las víctimas junto con asesoría legal gratuita, en lugar de una fase obligatoria del proceso. En tercer lugar, la Policía ha de adoptar procedimientos de toma de denuncias que respeten la integridad de la víctima y aceleren el proceso. En cuarto lugar, el papel fundamental de los médicos legistas para determinar si una agresión se clasifica como falta o delito significa que debe existir una supervisión especial del sistema médico legal para garantizar que la parcialidad no se

traduce en una minimización de las lesiones. En quinto lugar, se debe hacer todo lo posible para asegurar que el Ministerio Público funcione de manera apropiada de manera que las mujeres no se vean obligadas a tener su propio abogado para poder llevar sus casos ante la justicia. En sexto lugar, los fiscales y los jueces han de cumplir enérgicamente su deber primordial de proteger a las víctimas de la violencia familiar frente a nuevos abusos. Todas estas medidas son necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Perú de combatir la violencia contra la mujer.

CONCLUSIONES

La falta de medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, impiden que éstas cumplan sus objetivos, que fundamentalmente es el cese de la violencia. El éxito del cumplimiento de las medidas de protección depende de las actitudes de las autoridades y la importancia que le brinden para hacerlas efectivas.

Estas medidas de protección en los casos de violencia familiar deben ser resueltas en las comunidades andinas, o pueblos indígenas a fin de que en forma autodeterminativa solucionen sus problemas.

Se debe legislar dando nuevas medidas de protección acordes con la realidad que vivimos y dando sanciones para aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas.

RECOMENDACIONES

Debe optimizarse la legislación sobre medidas de protección para lo cual se propone una enmienda legislativa en la normatividad pertinente, es decir a La Ley 26260 en los artículos 9,10 y 11 y al Reglamento en los Artículos 10 y 11. En la propuesta legislativa se incluye en forma específica el caso de violencia familiar en espacios andinos, con una justicia comunal.

Debe realizarse la inclusión de educación de género y de formas de evitar la violencia familiar a nivel de la currícula de estudios en la educación básica y superior, creando conciencia social en la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber la importancia de la dignidad humana, y que las normas son de obligatorio cumplimiento.

Exigir que todas las comisarías, DEMUNAS, oficinas del Instituto de Medicina Legal y los organismos competentes coloquen en un lugar visible el derecho de las víctimas y las medidas de protección de que disponen.

BIBLIOGRAFÍA

- AZABACHE, C. (1998) *La Violencia Familiar en el Derecho Penal*; En *Los Derechos de la Mujer*; T. II; DEMUSM.
- CÁCERES A. (2006) *Psicología de la Criminalidad*; Universidad Alas Peruanas.
- CORSI, J. (1994) *Violencia Familiar*, Editorial Piados, Buenos Aires – Argentina.
- DEFENSORÍA del Pueblo (2005) *La Protección Penal frente a la Violencia Familiar*; Lima.
- DIAZ A. *La Efectividad De Las Medidas De Protección Frente A La Violencia Familiar*. *Revista Electrónica Del Trabajador Judicial* recuperado el 28 de julio del 2015 <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- FERREIRA, G. (1992). “Hombres Violentos y Mujeres Maltratadas”, Edit. Sudamericana, Buenos Aires – Argentina.
- GONZÁLEZ, M. (2001) *El Origen de la Conducta Agresiva*. En: *El Portal del Mundo de la Psicología* . 2001 (www.Psicocentro.com).
- GROSMAN, C. et al (1992) *Violencia en la Familia*; Edit. Universidad, Buenos Aires - Argentina.
- LOZANO, J. (2007) “La familia en el siglo XXI”. Edit. Siglo XXI, Córdoba- Argentina.
- LEGANES, S. y ORTOLLA, E. (1999) *Criminología; Parte Especial*; edit. tirant lo blanch, Valencia.
- MOTO, E. (1996) “Violencia y derecho” *Revista de Universidad San Agustín*. Arequipa.
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS; (1998) *La Violencia contra la Mujer*; Serie *Mujer y Derechos Humanos* N° 5; 1998; Lima.
- ORMACHEA, I. (1998) *Violencia Familiar y Conciliación*, en *DERECHO*, *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima, N° 52, Diciembre de 1998 – Abril de 1999.
- ROTONDO, H. (1998) *Manual de Psiquiatría*; 2da edición, 1998.